

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informando que nos correspondió por reparto la presente demanda de Disminución de cuota de Alimentos. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 525

DEMANDANTE: JOHAN ALEXI RODRÍGUEZ CASTILLO
DEMANDADO: DIANA MILE CORTES SEVILLANO
PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00119-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda de disminución de cuota de alimentos, promovida a través de apoderada judicial por JOHAN ALEXI RODRÍGUEZ CASTILLO contra DIANA MILE CORTES SEVILLANO, misma que al ser revisada, denota este fallador, que el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali y a la luz parágrafo segundo del artículo 390 del C.G.P, es competente para conocer de su trámite, pues es el que aprobó el acuerdo conciliatorio de alimentos y que involucra las partes en auto n° 834 dentro de la audiencia llevada cabo el día 9 de mayo de 2018.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 90 del Estatuto Procesal, se rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, por ser el competente para conocer de la presente demanda, conforme a las razones esbozadas en el cuerpo de esta providencia.

TERCERO. CANCELAR la radicación asignada por este Despacho efectuando las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.